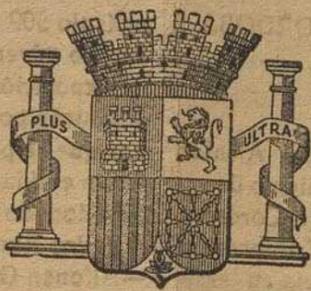


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Sección provincial de la Administración local

Núm. 2.839

El Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo Señor:» Teniendo proyectado la unificación del precio de la gasolina en todo el territorio que comprende el Monopolio de Petroleos, al objeto de dar una sensación de organización de que actualmente se carece dada la multiplicidad de precios hoy existentes de los productos monopolizados dentro de zonas, a veces reducidísimas y, al efecto de poder realizar dicho propósito, cuya efectividad redundaría en beneficio del público y de la Renta, la primera dificultad con que para ello se tropieza, es la situación de hecho en que persisten algunos Ayuntamientos, aún después de promulgado el Real Decreto Ley de 28 de Junio de 1927, cuyo artículo 13 en su párrafo 3.º dice: «El Monopolio abonará anualmente a los Ayuntamientos que percibieren derechos sobre los productos objeto del Monopolio y que se vean privados de tales ingresos por la implantación de éste, una cantidad igual a la que por tal

concepto hayan percibido en el último año.

Y considerando conveniente solventar con una gestión previa esta situación de hecho, antes de poderse dictar una disposición de carácter general, retrotrayendo el problema a los términos en que lo plantea la citada disposición, se hace necesario que por esa Delegación de Hacienda y en un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha, se remita a este Centro.

a) Una certificación librada por cada uno de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan establecidos arbitrios municipales o impuesto de consumo sobre el petróleo y sus derivados, en la que consten las cantidades producidas por dichos impuestos en el ejercicio de 1927, según resulte de la liquidación del presupuesto de dicho año, con expresión de la cuantía del arbitrio, referida a unidad de la especie, y

b) Otra certificación en la misma forma en cuanto se refiere a los ejercicios de 1928, 29 y 30.

Del mismo modo, se interesa de esa Delegación manifieste la disposición en que se encuentra cada municipio para poder establecer un acuerdo con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sobre la cuantía en que habría de fijarse la compensación que preceptúa la repetida disposición de 1927 por la supresión de impuestos municipales o de consumos, a cuyo efecto, deberá dirigirse

inmediatamente a los Ayuntamientos de esa provincia que los tuvieron establecidos y transmitir sus contestaciones a esta Delegación del Gobierno».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia cuyos Alcaldes-Presidentes deberán remitir a esta Delegación de Hacienda las dos certificaciones a que alude la preinserta comunicación, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Córdoba 22 de Julio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado

Provincia de Córdoba

Núm. 2.836

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Gerente de la citada Compañía.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por rústica, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, etc. etc., correspondientes al

tercer trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1 al 10 de Septiembre podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentaria, y que pasado dicho plazo incurran en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Septiembre citado.

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, 20 al 22.

Villaviciosa, 27 al 30.

Zona de Aguilar

Aguilar, 23 al 31.

Moriles, 1 al 3.

Monturque, 4 al 6.

Puente Genil, 12 al 19.

Zona de Baena

Baena, 20 al 31.

Luque, 7 al 11.

Valenzuela, 7 al 9.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 16 al 19.

Carpio, 10 al 13.

Pedro Abad, 6 al 8.

Zona de Cabra

Cabra, 22 al 31.

Dofia Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro

Castro, 6 al 11.
Espejo, 1 al 4.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 22 al 27.
Belmez, 7 al 10.
Blázquez, 3 al 5.
Espiel, 17 al 19.
Granjuela, 6 al 7.
Pueblonuevo Peñarroya, 1 al 6.
Valsequillo, 9 al 11.
Villaharta, 14 al 15.
Villanueva del Rey 7 al 9.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 23 al 31.
Belalcázar, 15 al 20.
Fuente la Lancha, 12 al 13.
San Eufemia 1 al 4.
Villaralto, 1 al 5.
Viso, 6 al 10.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 23.
Encinas Reales, 7 al 9.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 31.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11.
Adamuz, 6 al 8.
Villafranca, 10 al 12.
Villa del Río, 3 al 5.
Cardeña, 22 al 23.

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 4 al 5.
Carlota, 15 al 18.
Fuente Palmera, 21 al 23.
Guadalcázar, 9 al 10.
Hornachuelos, 6 al 7.
Palma del Río, 25 al 27.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 27 al 31.
Alcaracejos, 13 al 14.
Añora, 15 al 16.
Conquista, 1.
Dos Torres, 7 al 8.
Guijo, 1.
Pedroche, 10 al 11.
Torrecampo, 8 al 9.
Villanueva de Córdoba, 2 al 5.
Villanueva del Duque, 3 al 5.

Zona de Priego

Priego, 11 al 31.
Almedinilla, 4 al 6.
Carcabuey, 10 al 13.
Fuente Tójar, 2 al 3.

Zona de La Rambla

Rambla, 20 al 31.
Fernán Núñez, 15 al 18.
Montalbán, 1 al 3.
Montemayor, 4 al 6.
Santaella, 7 al 9.
San Sebastián, 10 al 11.
Victoria, 12 al 13.

Zona de Rute

Rute, 10 al 14.
Iznájar, 4 al 7.
Benamejí, 3 al 6.
Palenciana, 7 al 9.
Córdoba 21 de Julio de 1931.—Alfonso Jurado.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.732

Don Rafael Ortiz Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria del día once del actual, acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para que por la vía de apremio realice todos los descubiertos existentes a favor del Municipio a Don José Mercado Gomez.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Villafranca de Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Alcalde, Rafael Ortiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.760

No habiéndose producido protesta sin reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de vocales electivos que han de completar esta Comisión cuyo resultado fué expuesto al público por edictos de cinco del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquellos los señores siguientes:

Don Antonio Areales de la Torre.
Don Juan Calvo Sepulveda.
Don José Escobar Carretero.
Don José Vargas Nevado.
Don Manuel López del Rey.
Don José Martínez Machuca.
Villaviciosa 13 de Julio de 1931.—
El Presidente accidental, José Soria

Núm. 2.760

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de vocales electivos que han de completar esta Comisión cuyo resultado fué expuesto al público por edictos de cinco del actual se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquellos los señores siguientes:

Dan Enrique Muñoz Barbero.
Don Manuel Rojo Jurado.
Don Sebastián Vargas Calvo.
Villaviciosa 13 de Julio de 1931.—
El Presidente accidental, Juan Contreras.

PEDRO ABAD

Núm. 2.789

Don Alfonso Gaitán Galán, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Pedro Abad.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo,

los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1931, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Pedro Abad a 17 de Julio de 1931.—Alfonso Gaitán Galán.

Núm. 2.805

Don Alfonso Gaitán Galán, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante dicho plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pedro Abad a 18 de Julio de 1931.—Alfonso Gaitán Galán.

BAENA

Núm. 2.804

Confeccionado por la Junta especial repartidora el padrón para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, por el sistema de conciertos obligatorios durante el ejercicio de 1931, queda expuesto al público expresado documento por plazo de diez días hábiles contados desde el de mañana para que durante el mismo pueda ser examinado en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría durante las horas de oficina e interponer en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena 20 de Julio de 1931.—El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 2.826

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer plazo de la contribución especial a los propietarios beneficiados con la construcción del camino vecinal denominado «Terminación del camino vecinal de Nueva Carteya» se verificará durante el término de 10 días hábiles contados a partir del de mañana en la Oficina de Recaudación Municipal sita en la planta baja de estas

Casas Consistoriales en las horas de nueve a quince, advirtiendo a los contriuyentes afectados que si dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus cuotas correspondientes, incurrirán en apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevara al 20 por 100 el día 14 del próximo Agosto, sin más notificación ni requerimiento, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Baena 21 de Julio de 1931.—El Alcalde, firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 2.806

Don José López Valverde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1931 formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Guijo 12 de Julio de 1931.—José López.

CORDOBA

Núm. 2.822

Aprobadas, con caracter definitivo, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 del que rige, las matrículas que han de regular el cobro en el corriente año, del arbitrio sobre tenencia de perros, del impuesto de casinos y de los derechos y tasas sobre escaparates y anuncios y sobre marquesinas, toldos y cortinas, se anuncia por el presente que las mismas quedan expuestas al público por término de ocho días, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados legítimos puedan examinarlas y entablar en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal Económico-administrativo provincial en el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte, para general conocimiento que, sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las relacionadas matrículas, ha quedado abierto el cobro en periodo voluntario de los aludidos arbitrios y derechos en las fechas siguientes:

Arbitrio sobre tenencia de perros: del 15 de Julio al 15 de Octubre de 1931.

Casinos y circulos de recreo: Pri-

ter trimestre, del 15 de Julio al 31 de Agosto.

Segundo trimestre, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.

Tercer trimestre, del 16 de Octubre al 30 de Noviembre, y

Cuarto trimestre, del 1.º al 31 de Diciembre de 1931.

Escaparates y anuncios; Del 15 de Julio al 15 de Octubre.

Marquesinas toldos y cortinas: Del 15 de Julio al 15 de Octubre.

Córdoba 15 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 2.837

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la Recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación de coches de lujo y caballos de silla correspondiente al 3.º y 4.º trimestres de mil novecientos treinta, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del veinte por ciento sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—B. Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 2.838

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la Recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de posesión de coches de lujo correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de mil novecientos treinta, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el veinte por ciento sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa se procederá al embargo de todos los bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y siete del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta provincia, advirtiéndoles que de no verificarse incurrirán en el recargo del veinte por ciento sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—B. Villarejo.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 2.844

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 21 del corriente la provisión por concurso de diez plazas de profesores de Bandas municipal de musica, se anuncia por medio del presente que los requisitos y condiciones que han de exigirse a los interesados que deseen tomar parte en expresado concurso, se encuentran de manifiesto en la Academia de dicha Banda hasta el día 20 del próximo mes de Agosto en cuya fecha expira el plazo para la admisión de solicitudes.

Córdoba 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.751

Don Alfredo Usano de Tena, accidentalmente Juez de instrucción del

distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan que el día 12 del actual fueron sustraídos a don Rafael Rapp Rivilla, fogonero de la Armada, vecino de Málaga, en los Jardines de la Victoria de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, siendo los autores dos individuos cuyas señas y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera de cartón imitación a piel, la cual contenía un billete de 25 pesetas, dos fotografías, el nombramiento de fogonero de la Armada a nombre del Rafael Rapp y el pasaporte de dicho individuo para trasladarse del Ferrol a Málaga.

—:—
Núm. 2.794

Don Alfredo Usano de Tena, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña, que el día 9 del corriente fué sustraída a don Francisco Muñoz Cobo Serrano, del portal de su casa, de la Plaza de Cánovas número 2, por cuatro o cinco individuos que se ignoran quienes sean, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo que al final se reseña de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una placa de metal representando el Corazón de Jesús de unos doce centímetros de diámetro.

—:—
Núm. 2.807

Don Alfredo Usano de Tena, interino Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a

la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Alfonso Gallego Calero, vecino de Córdoba del sitio Hotel Universal de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1931.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una americana y un pantalón de entretiempos color canela, con listas moradas e iniciales J. Muñoz de Andújar.

LOJA

Núm. 2.749

A virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en sumario número 98 de 1929, sobre tenencia de armas de fuego sin licencia, se cita por la presente a Rafaela Cortes Heredia, mayor de edad, natural de Córdoba y vecina de Carcabuey, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en calle Avenida de Pablo Iglesias en la planta baja de la Casa Palacio Consistorial, dentro de los ocho días siguientes y hora de las once con el fin de prestar declaración en expresada causa, previniéndosele que de no comparecer incurrirá, en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Loja 14 de Julio de 1931.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.815

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Antonio García Pedrajas, la noche del 29 al 30 de Junio último de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 118 de 1931.

Dado en Posadas a 17 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de seis años y medio de edad, 1'46 metros de alzada, rucia, española, raya cruzada, el hierro A en nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda,

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.762

ANGUI ROBLE, Juan; de 42 años, casado, con Dolores Mota, hijo de Cristóbal y Felisa, natural de Torre-Pero Gil, jornalero, vecino de Belmez, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 64 del corriente año sobre robo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 15 de Julio de 1931.—El Juez de instrucción accidental, Manuel Pequeño.

Núm. 2.765

CASTRO FERNANDEZ, José; hijo Antonio y de Ana, natural de Adamuz, de estado soltero, profesión esquilador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba (chozo de Vista Alegre), procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Julio de 1931.—El Juez de instrucción, Alfredo Usano.

Núm. 2.779

CASTRO BAZURTE, José; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado por insultos y amenazas, sumario número nú-335 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número para notificarle procesamiento y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Córdoba 15 de Julio de 1931.—El Secretario, Antonio Díaz.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 2.622

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 9 de Julio de 1931.—El Gobernador interino, José Guerra Lozano.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
16 al 24 de Julio	9089	Segundo Canalejas	El Parral	Espiel	D. Antonio M. ^a de Mazarrasa	»	Canalejas n.º 5355	D. José Lozano Barbero
17 al 25 de id.	9090	Segundo Pepin	Id.	Id.	Id.	»	Id. y Pepin n.º 8652	» Enrique Alexandre
18 al 26 de id.	9091	Mina Enrique	Dehesa de los Molinos	Id.	Id.	»	Canalejas n.º 5355	» José Lozano Barbero
19 al 27 de id.	9092	San Guillermo	Arroyo del Lisón	Id.	Id.	»	No constan	»

Córdoba 9 de Julio de 1931

El Ingeniero Jefe,

EMILIO IZARDI